nu3

CAPÍTULO I

NOMBRE – DOMICILIO – NATURALEZA – OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1°. La Fundación se denominará **nu3**. Es una entidad de derecho privado y beneficio social sin ánimo de lucro y se regirá por los presentes estatutos y la ley.

Artículo 2°. La Entidad tendrá como domicilio principal la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, y podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3°. La Entidad tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente cuando se den las situaciones previstas en el artículo 38° del presente estatuto.

Artículo 4: En desarrollo de su objeto social la Entidad podrá:

1. Obtener, ampliar y evaluar información sobre los problemas socio-económicos, emocionales y nutricionales.
2. Asesorar a entidades públicas y privadas en la proyección y ejecución de planes y programas de bienestar social.
3. Fomentar campaña de educación en la comunidad y arbitrar los recursos necesarios para su financiación.
4. Constituir, hacerse socia, suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufrutuar o manejar acciones de compañías o entidades con objeto social similar, siempre y cuando las mismas no tengan carácter de colectivas.
5. Celebrar el contrato de mutuo acuerdo en todas sus formas.
6. Comprar, vender, permutar, enajenar o importar toda clase de bienes muebles y efectos de comercio.
7. Adquirir, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de las actividades y negocios de la entidad.

8. Tomar y dar en arrendamiento, comodato y/o administración delegada toda clase de bienes mueble se inmuebles.

9. Celebrar con establecimientos de crédito y empresa aseguradoras o entidades privadas de cualquier naturaleza todas las operaciones que requiera el giro ordinario de sus actividades.

10. Aceptar, firmar, cobrar, endosar y negociar títulos de valor y todos los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la entidad, construir las instalaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social ya sea directamente o por contrato.

11. Transigir, conciliar, desistir, y aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en las cuales tenga interés la entidad frente a terceros.

12. Recibir donaciones y legados.

13. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos accesorios o complementarios para el cabal cumplimiento del objeto social.

14. Diseñar y ejecutar programa relacionados con Educación, Salud, Nutrición y Emprendimiento para poblaciones de niños y niñas, madres gestantes, lactantes, adolescentes, y adultos mayores.

15. Suministrar alistas, ensamblar, transportar y distribuir paquetes alimentarios certificando la calidad e inocuidad en cada alimento.

16. Planear dirigir y ejecutar programas de fortalecimiento a la familia y la niñez la autogestión y el mejoramiento de la calidad de vida y la educación nutricional de los niños y niñas y las familias.

17. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos accesorios o complementarios para el cabal cumplimiento del objeto social.

18. Promover investigaciones, financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción, apoyar con recurso humano y materiales a otras entidades públicas privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación; gestionar recursos nacionales o internacional para la ejecución de proyectos de acción.

19. Desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Artículo 5: Por ser entidad sin ánimo de lucro, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de persona alguna, natural o jurídica. Si hubiere excedente operacional, el mismo se destinará a incrementar el patrimonio y al cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

Artículo 6°. Ni los miembros fundadores, ni los aportantes o donantes, ni quienes posteriormente ingresen a la entidad, tendrán el carácter accionistas, ni en el futuro lo serán ellos o sus causahabientes, toda vez que la Entidad, por su naturaleza, se constituye para que se desarrollen los fines indicados en el objeto social. Por tanto, los excedentes que se puedan producir en los ejercicios contables se aplicarán, en cuanto no se capitalicen, a los fines propios de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7°. Podrán ser miembros de la Entidad las personas que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

a. Ser mayor de edad.
b. No tener suspendidos conforme a la ley los derechos ciudadanos.
c. Elevar a la Junta Directiva solicitud escrita de admisión.

Artículo 8: Los miembros de la Entidad se clasificarán en las siguientes categorías:

a. Fundadores: quienes hubieren suscrito las correspondientes actas de constitución y aprobación de los estatutos.

b. Honorarios: Aquellas personas que por su contribución al logro de los fines de la entidad sean exaltadas con este reconocimiento.

c. Voluntarios: Quienes hubieren ingresado a la Entidad en términos previstos en el artículo precedente.

Artículo 9°. Son derechos de los miembros de la Entidad:

a. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y no podrá delegar su representación.

b. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

c. Examinar los balances y cuentas de la Entidad en la oportunidad indicada en los estatutos.

d. Retirarse, solicitando su exclusión en escrito dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 10°. Son deberes de los miembros de la Entidad.

a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

b. Desempeñar los cargos y comisiones que la Entidad les confiera.

c. Cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad, así como las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

d. No ejercer dentro de la Entidad ni en representación de las mismas actividades políticas.

e. Cooperar en forma personal, activa y desinteresada, en el desarrollo y cumplimiento del objeto de la Entidad.

Artículo 11°. Dados la índole y fines de la institución, queda prohibido a ésta participar en política partidista y/o patrocinar candidatos o corporaciones o cargos públicos de elección popular.

De igual manera, en concordancia con el literal d) del artículo anterior, la aceptación, por parte de uno de los miembros activos de la Entidad, de una de tales candidaturas, o ejercer uno de dichos cargos o formar parte de un directorio político, constituirá casual de inhabilidad para continuar activo en la misma, mientras ejerza actividad política.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12°. El patrimonio de la Entidad es la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($182.380.533), asimismo estará constituido por:

a. Los legados y donaciones que hagan a las mismas personas naturales y jurídicas.

b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título

c. Todos los beneficios económicos provenientes de cualquier actividad que efectúe.

Parágrafo: En lo relativo a donaciones, legados y herencias condicionales o modales, podrán ser aceptados siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatuarias.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 13°. La dirección y administración de la Entidad corresponden a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

Artículo 14°. La Asamblea General de la Entidad la constituyen la totalidad los miembros activos de la misma, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar previsto en los estatutos.

La Junta Directiva reglamentará la calidad de activos de los distintos miembros de la Entidad y determinará quienes pueden participar en la Asamblea, con excepción de los miembros fundadores que asistirán por derecho propio.

Artículo 15°. Son atribuciones de la Asamblea General:

a. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.

b. Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su asignación.

c. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general que debe presentar la Junta Directiva al final de cada ejercicio.

d. Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Entidad.

e. Reformar los presentes Estatutos.

f. Decretar la disolución de la Entidad y nombrar el liquidador o liquidadores y fijarles su remuneración si es el caso.

Artículo 16°. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los primeros cuatro meses de cada año calendario, previa convocatoria escrita o comunicación telefónica o e-mail de la Directora Ejecutiva con una antelación mínima de (5) días comunes, indicando lugar, día y hora de la reunión y el objeto de la misma. Las reuniones **extraordinarias** serán convocadas a través de comunicación escrita o comunicación telefónica o e-mail de la Directora Ejecutiva con una antelación mínima de ocho (5) días comunes.

En éstas no se tratarán asuntos distintos a los indicados en la convocatoria. No obstante, evacuados éstos, si la Asamblea así lo dispone, podrá ocuparse válidamente de otros distintos a los indicados en la convocatoria, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, con excepción de la reforma de estatutos y liquidación de la Entidad, que sólo podrán tratarse en reunión ordinaria.

En su defecto, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo a las diez (10:00) a.m. en la sede del domicilio principal donde funcione la administración de la Entidad.

Artículo 17°. Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo la disolución de la Entidad que requerirá como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los votos presentes. Para la elección de la junta directiva se empleará el sistema de listas y se aplicará el cociente electoral.

Artículo 18°. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el Vicepresidente de la junta directiva, y en ausencia de éstos por un miembro elegido, de su seno, por la Junta Directiva.

Artículo 19°. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no hubiere quórum, la Asamblea se reunirá el día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, bastando entonces para conformar el quórum del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los votos que se puedan emitir.

Artículo 20°. De todo lo tratado en las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia en el libro de actas de la Entidad, las cuales, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 21°. Tanto el Estado de Cuentas como el Libro de Actas y el Balance General deberán estar a disposición de todos los miembros de la Entidad en la Secretaría de la misma con una antelación no inferior a ocho (8) días a la fecha de la reunión de la Asamblea.

Artículo 22°. La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva y, en su defecto, del Secretario ad-hoc designado por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 23: La **Junta Directiva** de la Entidad estará integrada por cinco (5) miembros principales y 4 suplentes numerarios elegidos por la asamblea general para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al menos dos de dichos miembros deberán pertenecer a la anterior Junta Directiva.

Parágrafo: Quedaran inhabilitados para ser reelegidos como miembros de junta directiva quienes hubieron faltado al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones de la Junta Directiva sin justa causa, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 24°. La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva, a juicio de ésta, producirá automáticamente la vacante al respectivo cargo. Cuando se tratare de un miembro principal, el primer suplente numérico pasará a ocupar el renglón y la Junta designará para el resto del período estatuario un nuevo suplente.

Artículo 25°. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio por lo menos (1) vez cada 2 meses, en el día, hora y lugar que ella misma reglamente, por convocatoria efectuada por la Directora ejecutiva o la presidente de la junta directiva, mediante comunicación telefónica o e-mail con una antelación de cinco días comunes, y en forma extraordinaria cuando la convoquen su Directora ejecutiva, el Presidente de la junta directiva o el Revisor Fiscal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, mediante comunicación telefónica o e-mail con una antelación de cinco días comunes.

Artículo 26°. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, nombrados de su seno para el mismo período de la Junta.

Artículo 27°. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de **tres (3)** de sus miembros y las decisiones que se adopten requerirán la mayoría absoluta de éstos.

Artículo 28°. Son funciones de la Junta Directiva:

a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

b. Crear los órganos y cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, reglamentar sus atribuciones y funciones.

c. Aprobar el presupuesto de la Entidad para períodos determinados.

d. Aprobar las inversiones y programas de la institución, la forma de ejecutarlos y su financiación.

e. Aprobar mensualmente las cuentas de la Entidad.

f. Decidir sobre el ingreso de la Entidad a otras instituciones y su vinculación a programas afines.

g. Decidir sobre la aceptación de contribuciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a la Entidad.

h. Darse su propio Reglamento, conforme a los presentes Estatutos.

i. Aceptar el ingreso o retiro de los miembros de la Entidad.

j. Reglamentar la calidad de activos de los miembros de la Entidad y determinar quiénes pueden participar en la Asamblea.

k. Reglamentar la conformación y funcionamiento de las diferentes comisiones permanentes o accidentales.

l. Recibir toda clase de bienes en administración, sean éstos de propiedad de personas naturales o jurídicas y determinar la destinación que deba dárseles de acuerdo con los objetivos de la institución.

m. Estudiar los proyectos de forma de Estatutos y presentarlos a consideración de la Asamblea General.

n. Diseñar, revisar y evaluar periódicamente los planes y programas que se establezcan en cumplimiento de los fines de la institución.

o. Nombrar al Director Ejecutivo y al Representante Legal Suplente de la Entidad.

p. Todas las demás consignadas en los estatutos y que no se encuentren asignadas a otros órganos, dignatarios o funcionarios de la Entidad.

Artículo 29°. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno, y en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por el Vicepresidente de la misma, con iguales atribuciones.

Artículo 30°. Son Funciones del Presidente:

a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b. Estar al tanto del desarrollo de los programas de la Entidad y del cumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c. Autorizar con su firma, una vez aprobadas, las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

d. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 31°. La Entidad tendrá un Secretario General, con las siguientes funciones:

a. Hacer las veces de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborar las Actas correspondientes y autenticar con su firma y la del Presidente dichos documentos, y registrarlos cuando ello sea necesario.

b. Ejecutar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c. Atender la correspondencia de la Junta Directiva, conforme a las instrucciones de ésta y del Presidente.

d. Expedir las copias y certificaciones que se requieren para atender los trámites que deba efectuar la Entidad.

Artículo 32°. Para mejor cumplimiento de sus fines, cada uno de los miembros de la Entidad deberá pertenecer por lo menos a una de las Comisiones de Trabajo creadas por la Junta Directiva o la Presidencia, en áreas específicas de las actividades de aquélla.

Artículo 33°. La Junta Directiva expedirá el reglamento interno de las diversas Comisiones, propenderá por su buen funcionamiento e impulsará los planes y programas de cada una de ellas.

Artículo 34°. La representación legal de la Entidad la ejercerá un Director Ejecutivo, designado por la Junta Directiva. En sus faltas temporales o absolutas será reemplazado por el presidente de la Junta Directiva y/o el Representante Legal Suplente quienes tendrán también dicha representación legal. La denominación de presidente de junta directiva y Representante Legal Suplente la efectuará directamente la asamblea general.

Artículo 35°. El Director Ejecutivo o quien lo reemplace tendrá las siguientes funciones:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad.

b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

c. Presentar el presupuesto de rentas y gastos en cada vigencia, dirigir la administración y las finanzas de la entidad de acuerdo con los presupuestos, políticas y disposiciones adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

d. Celebrar los actos y contratos en los cuales la Entidad sea parte, sin límite de cuantía para la realización de los mismos.

e. Celebrar los contratos de apertura de cuentas corrientes y de ahorro en bancos y corporaciones de ahorro y girar sobre ellas. Así como la solicitud de créditos ante las entidades financieras.

f. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva cuando ésta no se haya reservado el respectivo nombramiento.

g. Presentar los estados mensuales de cuentas y el Balance General, con su respectivo informe, a la Asamblea General, al igual que someter a la Junta Directiva cada dos meses el informe de gestión, ejecución presupuestal, proyectos y programas.

h. Llevar un Libro de Registro de los miembros de la Entidad, en el que consten su nombre completo, documento de identidad y dirección. Teléfono y correo electrónico.

i. Nombrar los apoderados que deban llevar la representación de la entidad.

j. Coordinar las actividades de las distintas Comisiones.

k. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 36°. La Entidad tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo Suplente, designados para períodos anuales por la Asamblea General.

Artículo 37°. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Examinar la contabilidad y cerciorarse de que sus libros estén al día y técnicamente llevados.

b. Revisar y autorizar los balances de la Entidad.

c. Vigilar los bienes de la Entidad, los recursos por ella recaudados y la inversión que se haga de los mismos.

d. Velar porque los contratos y demás operaciones que se ejecuten por la Entidad están conformes a los estatutos, a las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y a la ley.

e. Dar oportuna cuenta al Presidente, a la Junta Directiva y la Asamblea General.

f. Rendir Informe anual en las reuniones ordinarias de la Asamblea General sobre las funciones de su cargo.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38°. La Entidad podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por acuerdo voluntario de sus miembros, adoptado en Asamblea General con el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los incorporados activos.

b. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto de la Entidad.
c. Por decisión judicial.

d. Por reducción de su patrimonio en proporción que impida el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 39°. Disuelta la Entidad, se procederá a su liquidación y si quedaren bienes serán traspasados a una entidad sin ánimo de lucro con objeto social y fines similares conforme a las instrucciones impartidas por la Asamblea General al liquidador o liquidadores.

Una vez leído todo el cuerpo estatutario la asamblea aprueba por unanimidad la transformación de **FUNDACIÓN nu3** a **nu3,** se deja constancia de la asistencia de la totalidad de los miembros se encuentran presentes.

NOTARIA SEXTA TITULAR DEL CIRCULO DE

NOTARIA SEXTA TITULAR

DILIGENCIA AUTENTICACION FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Sexto del Círculo de Barranquilla, hace constar que la firma impuesta por:

CINDY MARCELA DURAN C.C. 1140818870

es auténtica y coincide con la registrada en este Despacho. Se extiende diligencia a insistencia de quien presenta el documento.

En Barranquilla, el 10/08/2020

CC1140818870